

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SINCELEJO**

---

**Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Suspensión condicional de la ejecución de la pena**

**Antonio María Cabrera Márquez**

**Concierto para delinquir agravado**

**Rad. Interno No. 2020-00028-00 (Rad. Origen No. 2016-00171-00)**

**1. ASUNTO A TRATAR**

Pronunciarse de oficio de la viabilidad de otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor del condenado **ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ**, en el marco de la justicia transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015).

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor Antonio María Cabrera Márquez fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó (Chocó), mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2018, a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, al ser hallado responsable de la comisión de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería (Córdoba), en proveído de fecha septiembre 9 de 2019, reconoció a favor del sentenciado, como tiempo redimido la cifra de veintiún (21) meses y un (1) día, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

Mediante auto de fecha 26 de mayo hogaño, este despacho negó libertad condicional al PPL al efectuarse la valoración previa de la conducta punible realizada por este sujeto y reconoció que el interno había descontado su pena física, la cifra de treinta y siete (37) meses y tres (3) días; no obstante se ordenó oficiar a la Alta Consejería para la Reintegración, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, para el otorgamiento a favor de este desmovilizado, del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**3. CONSIDERACIONES**

Mediante la Ley 1424 del 29 de diciembre de 2010, desarrollada dentro del marco de la justicia transicional, se conceden beneficios jurídicos a los desmovilizados de grupos

organizados al margen de la ley, quienes de conformidad con lo señalado por el artículo 1º de dicha norma, en relación con la conducta en que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado<sup>1</sup>, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armados o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, buscando igualmente promover su reintegración a la sociedad.

El artículo 7º de dicha norma, establece que la autoridad judicial competente decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente ley, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período equivalente a la mitad de la condena establecida en la Sentencia, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación, así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.
2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.
5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración.

**PARÁGRAFO 1º.** La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan. La custodia y vigilancia de la ejecución de la pena seguirá siendo competencia del funcionario judicial y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del Código Penitenciario y Carcelario.

**PARÁGRAFO 2º.** Transcurrido el período de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine.

En el presente caso, encontramos que atendiendo a que mediante auto de fecha 14 de agosto de la presente anualidad, se ordenó reiterar la solicitud a la Alta Consejería para la Reincorporación y la Normalización o quien haga sus veces, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, para el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales y de las penas accesorias en el marco de la justicia

---

<sup>1</sup> Aparte subrayado declarado exequible por la sentencia C-711/11

Auto resuelve solicitud de libertad condicional

Antonio María Cabrera Márquez

Concierto Para Delinquir Agravado

Radicado interno No. 2020-00028-00

transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015), en favor del señor Antonio María Cabrera Márquez.

Mediante oficio No. OFI20-018325 / IDM 112000 del 18 de agosto de 2020, emanado del Dr. Diego Fernando Flórez Corso, Subdirector de Gestión Legal Acceso y Permanencia de la Agencia Colombiana para la Reincorporación, en el cual manifiesta que no es procedente la solicitud en favor del señor ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ, de las medidas especiales respecto de la libertad y/o la suspensión condicional de la ejecución de la pena principal y de las penas accesorias según el artículo 6 y 7 de la Ley 1424 de 2010, por no cumplir con el requisito establecido en los numerales 2 y 5 del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010, en razón a que se encuentra registrado en el Sistema de Información para la Reintegración, como persona desmovilizada de un grupo armado organizado al margen de la ley, con estado **Pérdida de Beneficios**, por incumplimiento al proceso de reintegración, razón por la cual esta judicatura denegará el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor del condenado ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ, en el marco de la justicia transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Decreto 1081 de 2015).

Esta decisión debe ser notificada personalmente al condenado, al Ministerio Público y comunicada a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

#### **4. RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** al PPL **ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ**, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de las penas principales y de las accesorias en el marco de Justicia Transicional dispuesto por la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 y 2637 de 2014 (compilados en el Secreto 1081 de 2015), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** que el señor PPL **ANTONIO MARÍA CABRERA MÁRQUEZ**, ha redimido un total de cuarenta y un (41) meses y cuatro (4) días, por concepto de tiempo efectivo de pena.

**TERCERO.-** Por secretaría librense las comunicaciones de rigor.

**CUARTO.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17 del Decreto 2601 de 2001, remítase copia de esta decisión de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a través de su correo electrónico institucional subdireccióngestionlegal@reincorporacion.gov.co.

Auto resuelve solicitud de libertad condicional

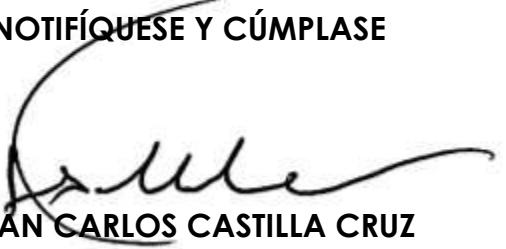
Antonio María Cabrera Márquez

Concierto Para Delinquir Agravado

Radicado interno No. 2020

**QUINTO.**-En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**

JUEZ